

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación de don Ismael Cortés Acedo, debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por la que se aprobó el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, con un saldo deudor para el recurrente de nueve mil novecientos diez y nueve pesetas con veinticinco céntimos; con expresa imposición de costas al expresado recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echánove, Pedro Fernández Valladares, Luis Bermúdez Acero, José Samuel Roberes García y José de Olives Feliu.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen de las Heras García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen de las Heras García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad y el recurso contencioso-administrativo entablado por doña Carmen de las Heras García, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, referente a Seguros Sociales, declarando que la expresada Resolución es conforme a Derecho; y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José María Cordero, Manuel Docavo y José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria del acuerdo de la Delegación de Trabajo de Badajoz de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se impuso al recurrente la multa de mil pesetas, por transgresión de normas laborales, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo firme y subsistente, como conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Cordero de Torres, Manuel Docavo, José F. Hernando y Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ciudad de Sevilla, S. A.», contra este Departamento.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ciudad de Sevilla, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Ciudad de Sevilla, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que confirmó la del Delegado de Trabajo de Sevilla, aprobatoria de liquidación por descubiertos en la cotización de Seguros Sociales practicada por la Inspección de Trabajo de dicha ciudad, durante el período de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a diciembre de mil novecientos sesenta, por ser dictadas dichas Resoluciones conforme a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Muñoz Ramos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Muñoz Ramos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Carmen Muñoz Ramos, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria del acta de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral de Transportes número cuatro mil veinte de mil novecientos sesenta y uno, por importe global de cuatro mil seiscientos veintidós pesetas con ochenta y dos céntimos, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo, válida a todos los efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florentino Iturbe Marco.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florentino Iturbe Marco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Iturbe contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de abril de 1961, sobre liquidación de seguros sociales y Mutualidad Laboral al recurrente, declarando la expresada Orden ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Granollers.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1963 en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por el Ayuntamiento de Granollers. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los dos recursos acumulados promovidos por la representación del Ayuntamiento de Granollers, debemos anular, como anulamos, por ser contrarias a derecho, las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno y primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos, debiendo declarar, como declaramos, que el expresado Ayuntamiento queda excluido del Régimen común de Seguros Sociales unificados en cuanto al Subsidiario Familiar correspondiente a los trabajadores eventuales a su servicio, debiendo devolverse los depósitos de treinta y tres mil diecinueve pesetas con doce céntimos, dos mil cuatrocientas once pesetas con ocho céntimos y dos mil quinientas veinticinco pesetas con noventa y dos céntimos que en la Agencia local del Instituto Nacional de Previsión constituyó a favor de esta entidad por los conceptos y fines que se expresan en el hecho tercero de su demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Licio Avila Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Licio Avila Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Licio Avila Rodríguez contra resolución dictada con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno por la Dirección General de Previsión desestimando el de alzada deducido para impugnar el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de ocho de febrero del propio año, confirmatorio de actas de liquidación de cuotas por Seguros Sociales, y Mutüalidad Laboral del Transportes, con importe total de dos mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas y siete céntimos, levantada a dicho empresario bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete de mil novecientos sesenta, en relación con los conductores de autotaxis don Felipe Chicharro Seijo y don Salvador Burgalata Abad, y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Samuel Roberes.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de febrero de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Covadonga, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Covadonga, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso que nos ocupa promovido por la representación de la entidad «Covadonga, S. A. de Seguros», así como firme y vinculativa para las partes la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de abril de 1961, por la que se clasificó como Auxiliar de segunda clase, en cuanto a los servicios prestados en la misma Empresa, al empleado don Joaquín Viñes Almenar, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por la «Empresa Municipal de Transportes» de Madrid contra Orden del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre clasificación profesional del trabajador don Luis González Andrés, debemos declarar y declaramos subsistente y válida, por conforme a derecho, la Orden ministerial recurrida; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Montepío Voluntario de Previsión Social de los Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas», domiciliada en Valdepeñas (Ciudad Real).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Montepío Voluntario de Previsión Social de los Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas», con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Montepío Voluntario de Previsión Social de los Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas», con